



ESTATUTO:

ARTICULO PRIMERO: La asociación que se denomina “**FEDERACION DE HOCKEY DEL SUDOESTE BONAERENSE**” y tiene su domicilio legal en la Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, se constituye a perpetuidad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio nacional y/o extranjero.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Asociación se constituye con el Objeto de: a. promover, fomentar, desarrollar, auspiciar, difundir, organizar y dirigir la práctica del hockey sobre césped y el hockey sobre pista en su jurisdicción; b. ejercer la dirección y representación del hockey dentro de su ámbito geográfico, siendo a su exclusivo cargo, sin exclusiones ni reservas, toda la tramitación para obtener su representación ante organismos oficiales y privados, provinciales, nacionales e internacionales, concertar giras y/o partidos de sus equipos representativos o de sus afiliados, con instituciones similares del país o del exterior y participar de los torneos provinciales, nacionales o internacionales que organicen o avalen los entes superiores que rigen el hockey en dichas jurisdicciones; c. establecer estrecha vinculación entre sus afiliadas, con instituciones similares del país vinculadas con la actividad del hockey y realizar los convenios que fueren necesarios para el mejor logro de los fines estatutarios; d. propiciar competencias o campeonatos y organizarlos. Participar de campeonatos y/o torneos de carácter provincial, nacional e internacional y designar los equipos representativos, de conformidad con la reglamentación selectiva que se dicte, cubriendo sus erogaciones con sus propios recursos y con los que sus afiliadas le proporcionen para este fin; e. arbitrar en las divergencias o conflictos que puedan suscitarse entre sus asociadas, cuando se los someta a su juicio o en los casos en que la gravedad de los hechos producidos justifiquen su espontánea intervención o arbitraje; f. propender al mejoramiento técnico y moral del deporte del hockey en su jurisdicción y tomar toda iniciativa concordante con los propósitos en que se ha inspirado su

creación; g. observar y hacer observar las reglas de juego dictadas por la Federación Internacional de Hockey (FIH) con las modificaciones propias y las relativas a la práctica del hockey sobre césped y pista; h. hacer cumplir los requisitos de fiscalización médica de acuerdo con las directivas emanadas de las autoridades competentes, a toda persona fichada en las instituciones afiliadas; i. organizar y fiscalizar los campeonatos cuya realización reglamentara, y otros de carácter permanente o transitorio que se establezcan en el calendario deportivo de la entidad con inscripción directa de los participantes; j. las actividades de la Federación de Hockey del Sudoeste Bonaerense (F.H.S.B) se desarrollarán respetando las normas y prácticas olímpicas, las establecidas por la Federación Internacional de Hockey, y la Confederación Argentina de Hockey en tanto no sean modificadas por resolución de su Comisión Directiva y posterior ratificación de la Asamblea de Delegados, en cuyo caso prevalecerán estas últimas. Su aplicación será incuestionable para todas las asociadas. k. Participar de Confederaciones y Federaciones Provinciales y/o Nacionales con fines análogos a la Federación para poder desarrollar plenamente sus objetivos.- Todas las actividades serán desarrolladas sin fines de lucro y en cuanto correspondan, por personal idóneo o profesional habilitado.

CAPACIDAD: ARTÍCULO TERCERO: La FEDERACION se encuentra capacitada para adquirir bienes inmuebles, muebles y semovientes; enajenarlos, hipotecarlos, permutarlos, venderlos, como así también para realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el cumplimiento de su objeto. Forma parte de la capacidad: 1) Mantener la afiliación directa a la Federación Bonaerense de Hockey (F.B.H.). 2) Articular con las autoridades nacionales, provinciales o municipales, según corresponda, interesándolas en los propósitos de la Federación y colaborando con ellas cuando actúen persiguiendo los mismos fines. 3) Promover una política que tienda a la creación de facilidades de infraestructura, dentro de la jurisdicción, brindando el asesoramiento necesario para tal



fin. 4) Gestionar la mantención, adquisición y administración de todos los elementos deportivos pertinentes para la práctica de hockey en sus diversas formas.

ARTÍCULO CUARTO: PATRIMONIO. La asociación de constituye con un patrimonio de pesos trescientos (\$300,00.-). Constituyen el patrimonio de la asociación: a) las cuotas que abonen sus asociados; b) los bienes que posea en la actualidad y los que adquiera por cualquier título en lo sucesivo, así como las rentas que los mismos produzcan; c) las donaciones, legados o subsidios o subvenciones que reciba; d) el producido de beneficios, publicidad, rifas, festivales y cualquier otra entrada siempre que su causa sea lícita.

ARTÍCULO QUINTO: DE LOS ASOCIADOS. Habrá tres categorías de asociados: Fundadores, Activos, y Adherentes.

ARTÍCULO SEXTO: Serán socios Fundadores aquellos miembros que hayan suscripto el acta de fundación de la Federación, ellos tendrán voz y voto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Serán socios Activos con voz y voto, las asociaciones o clubes de hockey con personería jurídica, que hayan cumplido con los requisitos de afiliación que serán solicitados a la Comisión Directiva, que en un plazo no mayor de treinta días deberá manifestar si la solicitante cumple o no con todos los requisitos establecidos. En caso afirmativo queda automáticamente asociada. En caso contrario, notificará en forma fehaciente a la solicitante su rechazo, aclarando los motivos del mismo. Para el caso que una solicitud sea denegada, la Entidad peticionante podrá hacer uso del Recurso de Apelación en la primera Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se convoque. El plazo para interponer y fundar dicho recurso será de quince (15) días hábiles a partir de la notificación fehaciente del rechazo. Los requisitos para la afiliación son los siguientes: a) Estar inscrita en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, en caso de no estar al día con la documentación post asamblearia, firmarán un compromiso a tal efecto que deberá cumplirse dentro de los 90 días, b) Elevar la solicitud suscripta por sus autoridades, ha-

ciendo constar fecha y año de fundación e inscripción en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, todo ello con carácter de Declaración Jurada, firmada y acreditado el carácter de los firmantes, c) La adhesión a los estatutos y reglamentos de la Federación, d) No haber falseado datos para su inscripción a la Federación, e) No haber ofendido, difamado o injuriado públicamente el buen nombre de la Federación como así tampoco a ninguna de sus entidades asociadas, f) Copia autenticada de los Estatutos Sociales de la entidad a incorporarse, g) Copia del acta de Asamblea Ordinaria con la última elección de autoridades, h) Listado de socios de cada entidad a asociarse con sus respectivos domicilios y DNI, i) Aportar, al momento de la filiación, un canon equivalente a lo abonado por el resto de las entidades asociadas durante el año en curso hasta la fecha de la aceptación.

ARTICULO OCTAVO: Serán socios adherentes, con voz pero sin voto, aquellas instituciones, que desinteresadamente quieran participar, contribuir y colaborar con los objetivos de la Federación.

ARTÍCULO NOVENO: Las altas y bajas de los asociados se computaran desde la fecha de la sesión de la Comisión Directiva que las aprueba. Hasta tanto no se haya resuelto la baja de un asociado estarán vigentes para el mismo todos los derechos y obligaciones que establece el presente estatuto.

ARTICULO DECIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES. Son derechos de los socios: a) respetar, cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto; b) colaborar con la Federación para el logro de sus objetivos; c) Defender el principio de unidad y de cooperación entre las Asociaciones; d) actuar dentro las normas éticas, usos y costumbres y de las disposiciones del presente Estatuto; e) participar de las Asambleas y cumplir con sus resoluciones así como acatar las disposiciones y acuerdos adoptados por la Comisión Directiva o por las Asambleas f) aportar en término a la Comisión Directiva todo los datos e informa-



ciones que ésta solicita; g) someterse al arbitraje de la Federación en los casos en que así lo determine la Asamblea; h) abonar regularmente las cuotas sociales y las obligaciones establecidas o que se establezcan; i) designar anualmente de conformidad con los presentes Estatutos a los Delegados titulares y suplentes, a los efectos de su representación ante la Federación, debiendo remitir copia del acta de la Asamblea Ordinaria que lo designe en un plazo no mayor de treinta (30) días de haberla realizado. j) notificar fehacientemente a la Federación dentro del plazo de quince (15) días hábiles de producidos los reemplazos producidos en sus órganos directivos; k) gozar de todos los beneficios sociales que acuerdan este estatuto y los reglamentos siempre que se hallen al día con Tesorería y no se encuentren cumpliendo penas disciplinarias; l) proponer por escrito a la Comisión Directiva todas aquellas medidas o proyectos que consideren convenientes para la buena marcha de la institución; m) solicitar por escrito a la Comisión Directiva una licencia con eximición del pago de las cuotas hasta un plazo máximo de seis (6) meses y siempre que la causa invocada se justifique ampliamente. Durante la licencia el delegado de la entidad asociada, no podrá concurrir al local social o las reuniones de Comisión Directiva sin razón atendible pues su presencia significara la reanudación de sus obligaciones para la asociación que representa; n) presentar por escrito su renuncia en calidad de socio a la Comisión, la que resolverá sobre su aceptación o rechazo si proviniera de un asociado que tenga deudas con la institución o sea pasible de sanción disciplinaria.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las Instituciones asociadas estarán sujetas a la pérdida o suspensión de dicha calidad por los siguientes motivos: a) Por renuncia voluntaria formulada por escrito. b) Por decisión de dicha calidad por la Asamblea según las causas mencionadas en el presente estatuto. c) Por violación a las normas del presente Estatuto o sus reglamentos, debidamente documentada por la Comisión Directiva. d) Por sanción

dispuesta por la Comisión Directiva homologada por la Asamblea. e) Por incumplimiento en el pago de las cuotas sociales y aportes extraordinarios en los plazos fijados. f) Ocasionar voluntaria o deliberadamente daño a la federación y observar una conducta notoriamente perjudicial e irresponsable para los intereses de la misma. g) Haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño o tratado de engañar a la Federación para obtener un beneficio a costa de ella.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de producirse cualquiera de los supuestos comprendidos entre los incisos b) a g) del artículo anterior, la Comisión Directiva tiene la facultad de sancionar o expulsar a uno o a todos los Delegados que representen a una Institución, solicitando su relevo, y en el caso de que la misma Institución, solicitando su relevo, y en el caso que la misma Institución respaldase su actuación por escrito, también se hará pasible de una sanción. En este caso la Asociación sancionada tiene el derecho de apelar dicha resolución por ante la asamblea, la que podrá convalidarla o no, y en su caso resolver la expulsión de la Entidad. Las asociaciones que adeuden tres cuotas sociales consecutivas o aportes extraordinarios serán dadas de baja, previa constitución en mora que debe serle comunicada en forma fehaciente al último domicilio conocido de la asociación. El eventual reintegro de las mismas a la Entidad federativa las obligará a la cancelación de las sumas adeudadas, conforme con las cuotas vigentes al momento de su reintegro.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Son obligaciones de las entidades asociadas: a) conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este estatuto, reglamentos y resoluciones de asambleas y de comisión directiva; b) abonar mensualmente y por adelanto las cuotas sociales; c) aceptar los cargos para los cuales fueron designados; d) comunicar dentro de los diez (10) días corridos de todo cambio de domicilio a la Comisión Directiva.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La institución que no diera cumplimiento al inciso b del



artículo anterior y se atrasase en el pago de tres mensualidades, será intimado de manera fehaciente a regularizar su situación. Pasado un mes de la notificación, sin que normalice su mora, será separado de la Federación, debiéndose dejar constancia en actas. Toda asociación declarada morosa por la Comisión Directiva, a raíz de la falta de pago de tres cuotas consecutivas y por lo tanto excluido de la asociación por ese motivo, podrá reingresar automáticamente a la Federación cuando hubiere transcurrido menos de un año desde la fecha de su exclusión, abonando previamente la deuda pendiente a los valores vigentes, en el momento de la reincorporación, no perdiendo así su antigüedad. Vencido el año se perderá todo derecho y deberá ingresar como socio nuevo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Las entidades asociadas cesarán en su carácter de tales por las siguientes causas: renuncia, cesantía o expulsión. Podrán ser causa de cesantía: faltar al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo décimo segundo. Serán causas de expulsión: a) observar una conducta inmoral o entablar o sostener dentro del local social o formando parte de delegaciones de la entidad graves discusiones de carácter religioso, racial o político, o participar en la realización de juegos prohibidos; b) haber cometido actos graves de deshonestidad o engañosos o tratado de engañar a la Federación para obtener un beneficio económico a costa de ella; c) hacer voluntariamente daño a la Federación, provocar graves desórdenes en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales; d) asumir o invocar la representación de la asociación en reuniones, actos de otras instituciones oficiales o particulares, sino mediare autorización o mandato expreso de la Comisión Directiva. En caso de cesantía el sancionado podrá solicitar su reingreso luego de transcurrido un término mínimo de un año. La expulsión representará la imposibilidad definitiva de reingreso.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Las sanciones que prevé el artículo anterior así como las de suspensión o amonestación serán aplicadas por la Comisión Directiva la que previo a

ello deberá intimar a la entidad imputada a comparecer a una reunión de dicha Comisión en la fecha y hora que se indicará mediante notificación fehaciente, cursada con una anticipación mínima de diez (10) días corridos, conteniendo la enumeración del hecho punible y de la norma presumiblemente violada, así como la invitación a realizar descargos, ofrecer prueba y alegar sobre la producida. La no comparecencia de la entidad interesada implica la renuncia al ejercicio del derecho y la presunción de verosimilitud de los cargos formulados, quedando la Comisión Directiva habilitada para resolver.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: De las resoluciones adoptadas en su contra por la Comisión Directiva las entidades asociadas podrán apelar ante la primera Asamblea que se celebre, presentando el respectivo recurso en forma escrita ante la Comisión Directiva, dentro de los quince (15) días corridos de notificación de su sanción. No será óbice para el tratamiento del recurso ante la Primera Asamblea, el hecho de que no se lo hubiere incluido en el "Orden del Día".

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. DE LA COMISIÓN DIRECTIVA Y COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS, SU ELECCIÓN: La FEDERACION será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, dos Vocales Titulares, un Vocal Suplente. Habrá asimismo una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por un (1) miembro titulares y un (1) miembro suplente. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas durará UN (1) AÑO, pudiendo ser reelectos en el mismo cargo, por una sola vez consecutiva; y en cargos distintos sin limitaciones. Los mandatos serán revocables en cualquier momento por decisión de una asamblea de asociados, estatutariamente convocada y constituida con el quórum establecido en el artículo 31° para 1° y 2° convocatoria. La remoción podrá decidirse aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa del asunto incluido en la convocatoria.



ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Los miembros titulares de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos directamente en Asamblea General Ordinaria por los delegados de la asociaciones afiliadas, en forma directa, convocada para llevarse a cabo como mínimo treinta días antes de la finalización del mandato, se hará en los cargos directivos que deberán reservarse, se hará por listas completas, con designación de los propuestos para los cargos de Presidente y Vicepresidente y enunciándose los demás para "Vocales". En la primera reunión de Comisión Directiva, se distribuirán entre los vocales electos los cargos de Secretario, Tesorero y cualquier otro que la Comisión decida establecer para el mejor gobierno de la entidad. La elección será en votación secreta y se decidirá por simple mayoría de los votos emitidos y declarados válidos por la Junta Escrutadora compuesta por tres miembros designados por la Asamblea de entre los asociados presentes.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Para ser miembro titular o suplente de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas se requiere: a) Ser socio fundador o activo; b) Ser mayor de edad; c) Encontrarse al día con la Tesorería Social; d) No encontrarse cumpliendo penas disciplinarias. Los socios designados para ocupar cargos electivos no podrán percibir por ese concepto sueldo o ventaja alguna.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente, por lo menos, una vez por mes, por citación de su Presidente y extraordinariamente cuando lo disponga el Presidente o lo soliciten tres de sus miembros, debiendo en estos casos realizarse la reunión dentro de los cinco días hábiles de efectuada la solicitud. La citación en los dos casos, deberá ser efectuada en forma fehaciente, al último domicilio conocido de cada uno de los integrantes de la Comisión Directiva. Los miembros de la Comisión Directiva que faltaren a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, serán separados de sus cargos en reunión de comisión Directiva previa cita-

ción fehaciente al miembro para que efectúe los descargos pertinentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Las reuniones de Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia como mínimo de la mitad más uno de sus miembros titulares, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría simple de los presentes. El Presidente tendrá voto y doble voto en casos de empate. Para las reconsideraciones, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los presentes en otra reunión constituido con igual o mayor número de asistentes que en aquella que adoptó la resolución a reconsiderar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DI-

RECTIVA: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos; b) Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la sociedad, quedando facultada a este respecto para resolver por sí los casos no previstos en el presente Estatuto, interpretándolo, si fuera necesario, con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre; c) Convocar a, y ejecutar las resoluciones de las Asambleas. d) Resolver sobre la admisión, amonestación, suspensión, cesantía o expulsión de socios; e) Resolver todos los casos de renuncia o separación de los miembros de Comisión Directiva, la incorporación de suplentes y la redistribución de cargos decidida en la oportunidad contemplada en el Artículo 16°; f) Crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro los fines sociales; g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance general, cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de cuentas correspondiente al ejercicio fenecido, como asimismo poner copias suficientes a disposición de todos los asociados, en Secretaría, con la misma anticipación requerida en el Artículo 30° para la remisión de las convocatorias a asambleas; h) Realizar los actos para la administración del patrimonio social, con cargo



de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, hipoteca y permuta de bienes inmuebles, en que será necesario la previa aprobación de una asamblea de asociados; i) Elevar a la asamblea para su aprobación las reglamentaciones internas que se consideren a los efectos del mejor desenvolvimiento de sus finalidades; j) Fijar y disminuir hasta un 100 %, la cuota de ingreso de cada categoría de asociados, por un plazo no mayor de treinta días y siempre que no fuere dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la Asamblea Ordinaria Anual; k) resolver con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros titulares la adhesión o afiliación a una federación o confederación de grado superior con la obligación de someterlo a la consideración de la primera asamblea general ordinaria que se realice.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas: a) Examinar los libros y documentos de la sociedad por lo menos cada tres meses; b) Asistir con voz a las sesiones de órgano directivo cuando lo considere conveniente; c) Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos, acciones y valores de toda especie; d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamento, especialmente en lo referente a los derechos de beneficios sociales; e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuadros de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva; f) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo el Órgano Directivo; g) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; h) En su caso, vigilar las operaciones de liquidación de la sociedad y el destino de los bienes sociales. La Comisión Revisora de Cuentas cuidara de ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social, siendo responsable por los actos de

la Comisión Directiva violatorios de la ley o del mandato social, si no dan cuenta del mismo a la Asamblea correspondiente, o en su actuación posterior a ésta, siguiere silenciando u ocultando dichos actos. Deberán sesionar al menos una vez por mes, y de sus reuniones deberán labrarse actas en un libro especial rubricado al efecto. Si por cualquier causa quedara reducida a dos de sus miembros, una vez incorporado el suplente, la Comisión Directiva deberá convocar, dentro de los quince (15) días a Asamblea para su integración, hasta la terminación del mandato de los cesantes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El Presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, licencia o enfermedad, el vicepresidente, hasta la primer Asamblea Ordinaria que designará su reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos que en coincidencia con sus disposiciones se dicten; b) Presidir las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva; c) Firmar con el Secretario las Actas de Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo otro documento de la Entidad; d) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos distintos a los prescriptos por este Estatuto; e) Velar por la buena marcha y administración de la asociación, haciendo respetar el orden, las incumbencias y las buenas costumbres; f) Suspender previamente a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva, g) Adoptar por sí y "ad referendum" las resoluciones de la Comisión Directiva impostergables en casos urgentes ordinarios, absteniéndose de tomar medidas extraordinarias sin la previa aprobación de la Comisión Directiva; h) Representar a la Institución en las relaciones con el exterior.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS OTROS MIEM-



BROS DE LA COMISIÓN DIRECTIVA. DEL SECRETARIO.: El secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, quien lo reemplace, hasta la primera Asamblea General Ordinaria, que designará su reemplazante definitivo, tiene los siguientes derechos y obligaciones: a) Asistir a las sesiones de la Comisión directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente; b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo otro documento de la Institución; c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo con el Artículo 21° y notificar las convocatorias a asambleas; d) Llevar de acuerdo con el Tesorero el registro de Asociados; así como los libros de Actas de Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL TESORERO. El Tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, quien lo reemplace, hasta la primera Asamblea General Ordinaria que elegirá el reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Llevar de acuerdo con el Secretario, el registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; b) Llevar los Libros de Contabilidad; c) Presentar a la Comisión directiva, Balance Mensual y preparar anualmente el Inventario, Balance general y Cuadro de Gastos y Recursos que deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión Directiva, previo dictamen de la comisión Revisora de Cuentas; d) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; e) Efectuar en los bancos oficiales o particulares que designe la Comisión directiva a nombre de la Institución y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero los depósitos de dinero ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que anualmente determine la Asamblea, a los efectos de los pagos ordinarios y de urgencia; f) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas toda

vez que lo exija.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE: Co-

rresponde a los Vocales Titulares: a) Asistir con voz y voto a las Sesiones de la Comisión Directiva; b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confie.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: Los Vocales Suplentes reemplazarán por orden de lista a los titulares hasta la próxima Asamblea Anual Ordinaria en caso de renuncia, licencia o enfermedad o cualquier otro impedimento que cause la separación permanente de un titular, con iguales derechos y obligaciones. Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedare reducido a menos de la mitad más uno de la totalidad, la Comisión Directiva en minoría deberá convocar dentro de los quince días a Asamblea del mandato de los cesantes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año y se convocará con treinta (30) días de anticipación, debiéndose celebrarse dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico que se producirá el día 31 de diciembre de cada año para tratar: a)- la consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la de la Comisión Revisora de Cuentas, que correspondan; y en su caso b) para decidir la renovación de los miembros de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas y según el plazo de los mandatos previstos en los Artículos 16 y 17; En ambos casos se podrán incluir en el "Orden del Día" de la Convocatoria, otro asunto de interés que deba ser resuelto por la Asamblea de Socios.

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas con treinta (30) días de anticipación, por resolución de la Comisión Directiva. También podrá ser convocada por la Comisión Revisora de Cuentas o cuando lo solicite el cinco por ciento de los socios con derecho a voto. La solicitud deberá ser resuelta dentro de un



término no mayor de diez días corridos. Si no se resolviera la petición o se la negare infundadamente, podrán elevarse los antecedentes a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, solicitando la convocatoria por el Organismo de Contralor en la forma que legalmente corresponda.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Las Asambleas se notificarán con veinte (20) días de anticipación, mediante avisos en la sede social y notas cursadas a cada uno de los de los socios al último domicilio conocido en la Entidad, cuando el número de asociados en condiciones de votar fuere inferior a cincuenta. Si fuere superior a ese número se hará por el medio anteriormente mencionado o por dos (2) publicaciones periodísticas, realizadas con la anticipación dispuesta en diarios de indiscutida circulación en el partido donde tiene circulación en el partido donde tiene su domicilio la Entidad, y avisos en la sede social. El Secretario deberá documentar el cumplimiento. El Secretario deberá documentar el cumplimiento en término del procedimiento adoptado. En el momento de ponerse el aviso en la sede, se tendrá en Secretaría, con el horario que fije la Comisión Directiva y siempre que deban ser considerados por la Asamblea: un ejemplar de la Memoria, Inventario y Balance general, Cuadro de Gastos, Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. En caso de considerarse reformas se tendrá un proyecto de las mismas a disposición de los asociados. En las Asambleas no podrán tratarse asuntos no incluidos en el orden del día correspondiente, salvo lo dispuesto en el Artículo 16°.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: En la primera convocatoria las Asambleas se celebrarán con la presencia del 51 % de los socios con derecho a voto. Una hora después, si no se hubiese conseguido ese número, se declarará legalmente constituida cuando se encuentren presentes asociados en número igual a la suma de los titulares de la Comisión Directiva más uno.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: En las Asambleas las resoluciones se adoptarán por

simple mayoría de los votos emitidos, salvo los casos previstos en el estatuto que exigen proporción mayor. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas se abstendrán de hacerlo en asuntos relacionados con su gestión. Un socio que estuviere imposibilitado de asistir personalmente podrá hacerse representar en las Asambleas por un delegado suplente presentado oportunamente en el acta de asamblea que nombro al delegado titular.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DEL PADRÓN DE SOCIOS. Con treinta días de anterioridad a toda Asamblea, como mínimo, estará confeccionado por la Comisión Directiva, un listado de socios en condiciones de votar; el que será puesto a disposición de los Asociados en Secretaría, a partir de la fecha de la convocatoria. Podrán votar aquellos socios activos a partir de los 16 años de edad. Se podrán oponer reclamaciones hasta cinco días hábiles anteriores a la fecha de la Asamblea, las que serán resueltas por la Comisión Directiva dentro de los dos días hábiles posteriores. Una vez que se haya expedido la Comisión Directiva sobre el particular, quedará firme el listado propuesto. A éste, sólo podrán agregarse aquellos socios que no hubieren sido incluidos por hallarse en mora con Tesorería y que regularicen su situación hasta 24 horas antes de la Asamblea. A estos efectos la Comisión Directiva habilitará horarios amplios durante tres días anteriores al cierre de pagos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Para reconsiderar resoluciones adoptadas en la Asambleas anteriores, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en otra Asamblea constituida como mínimo con igual o mayor número de asistentes al de aquella que resolvió el asunto a reconsiderar.

TRIGÉSIMO QUINTO: REFORMAS DE ESTATUTO. DISOLUCIÓN, FUSIÓN. Estos estatutos no podrán reformarse sin el voto de los dos tercios de los votos emitidos en una Asamblea convocada al efecto y constituida en primera convocatoria con la asistencia



como mínimo del 51% de los socios con derecho a voto y en segunda convocatoria con el quórum mínimo previsto en el artículo 31°.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: La Federación sólo podrá ser disuelta por la voluntad de sus asociados en una Asamblea convocada al efecto y constituida de acuerdo a las condiciones preceptuadas en el artículo anterior. De hacerse efectiva la disolución se designaran los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva, o cualquier otro u otros asociados que la Asamblea resuelva. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinaran a la FEDERACION BONAERENSE DE HOCKEY SOBRE CESPED Y PISTA C.U.I.T 30-70738110-4 con domicilio en calle De los Jubilados s/n Parque Municipal del Deporte Teodoro Bronzini de Mar del Plata Provincia de Buenos Aires, inscripta ante DPPJ en la Matrícula N° 21726.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO: Esta institución no podrá fusionarse con otra u otras similares, sin el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en una Asamblea convocada al efecto y constituida en primera convocatoria con la presencia como mínimo del 51% de los socios con derecho a voto. En la segunda convocatoria se hará en el quórum previsto en el artículo 31°.